

POLITICA DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS EN COLOMBIA



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos (Ley 100 de 1993):

- Ministro de Comercio, Industria Y Turismo.**
- Ministro de la Protección Social.**
- Delegado del Presidente de la República.**



Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos:

Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Circular No. 4 del 1 de septiembre de 2006

Nueva Política de Precios de Medicamentos.



Se crea el **Comité Técnico Asesor “GTA”**, el cual dará apoyo a la Secretaria Técnica y a la Comisión en todos los aspectos relativos a la aplicación y desarrollo de la política de precios.



El Grupo Técnico Asesor de la CNPM, está conformado:

Tres (3) funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tres (3) funcionarios del Ministerio de la Protección Social.



CLASIFICACIONES TERAPÉUTICAS.

- Se fijan períodos bienales las clasificaciones terapéuticas que para el efecto presente el Grupo Técnico Asesor.
- Se toma como base la Clasificación Internacional ATC (Sistema de Clasificación Anatómica **Terapéutica Química**).



3. LOS PRECIOS DE REFERENCIA.

Los Precios de Referencia Internacional será el promedio de los tres (3) precios unitarios más bajos de los medicamentos iguales producidos, directa o indirectamente, por la misma casa matriz en los países de referencia en uno o más de los países de referencia.



PAISES DE REFERENCIA

ARGENTINA
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
ECUADOR
MEXICO
PANAMA
PERU
VENEZUELA

Se podrá optar de la lista de por lo
menos cuatro (Circular No. 1 de
2009).



SISTEMA DE INFORMACION DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

“SISMED”

El sistema de información de precios medicamentos SISMED, de conformidad con el parágrafo del artículo 245 de la ley 100 de 1993, tendrá como objetivo proveer la información necesaria para la regulación y modulación del mercado de medicamentos en el país.



QUIENES DEBEN REPORTAR:

1. LABORATORIOS

2. MAYORISTAS

**3. EPS, ESE, CAJAS DE COMPENSACION
FAMILIAR, DIRECCIONES
TERRITORIALES DE SALUD. (CIRCULAR
No. 02 DE 2007)**



Entidades registradas en SISMED

Tipo Entidad	Volumen entidades registradas
LAB	412
MAY	107
IPS	153
EPS	21
CCF	1
DTS	1
Total	695



MODELO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

INCLUSION AL REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA

- **Se incluirán al régimen de Libertad Regulada de precios los medicamentos que en el registro sanitario el INVIMA autorice su venta bajo la condición de Fórmula Facultativa.**
- **Deben cumplir con una cualquiera de las siguientes condiciones:**



a. Que sea una medida necesaria para proteger **LA SALUD PUBLICA**, en particular en relación con casos tales:

**VIH/SIDA
Tuberculosis,
Malaria y Otras Epidemias**

Por circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional

b. Que se encuentre en una **clasificación terapéutica** relevante que tiene un índice de **concentración** Herfindal – Hirshman, **tanto por valor en ventas como en unidades vendidas**, superior a cero punto cuarenta y cinco (0,45)



- c. Que al momento de su ingreso al mercado el medicamento carezca de **sustituto**.

Estos medicamentos estarán en este régimen por un (1) año, o hasta cuando la Comisión disponga de la información adecuada y suficiente para clasificarlos de manera definitiva de conformidad con los criterios establecidos en la Circular.



INCLUSION AL REGIMEN DE CONTROL DIRECTO

**Que hayan ingresado al régimen de
LIBERTAD REGULADA.**

**Su precio unitario reportado se encuentre
por encima del precio de referencia.**



CIRCULAR No. 1 DE 2007



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

DEFINICIONES

Canal Comercial: Son todas las ventas que se efectúen al sector comercio.

Canal Institucional: Son todas las ventas que se efectúen a las entidades que componen el Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Compras Netas: Valor total de compras de un medicamento registradas en facturas, menos rebajas, bonificaciones y descuentos, sustentadas en ellas.

Ventas Netas: Valor total de ventas de un medicamento Registradas en facturas, menos rebajas, bonificaciones y descuentos, sustentadas en ellas.



REPORTES POR PARTE DE LABORATORIOS Y MAYORISTAS.

- a. El valor total de las ventas netas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- b. El número total de unidades vendidas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- c. El precio unitario más alto y el más bajo de ventas netas, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- d. El número de la factura o del contrato de menor y mayor precio.



REPORTES POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES.

- a. El valor total de las compras durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- b. El número total de unidades compradas, durante el período, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- c. El precio unitario más alto y el más bajo de compra, durante el periodo, de cada una de las presentaciones por medicamento;
- d. El número de la factura o de contrato de menor y mayor precio



CIRCULAR No. 2 DE 2007



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **EPS**, las **ESE** y las **IPS** con servicios hospitalarios y/o quirúrgicos del sector privado, deberán reportar los precios de los medicamentos que recobren al **FOSYGA**.



CIRCULAR No 1. DE 2008

Se incorporan al régimen de libertad Regulada:

1. **TRACLEER** y principio activo **BOSENTAN**.
2. **FIBROGAMMIN** y principio activo **FACTOR XIII**.
3. **RESINCALCIO** y principio activo **POLIESTIRENO SULFONATO CALCICO**.



CIRCULAR No 2. DE 2008

Se establecen unas Clasificaciones Terapéuticas Relevantes y se incluyen unos medicamentos en el régimen de Libertad Regulada.



CIRCULAR No 2. DE 2008

19967068-1 KALETRA TABLETAS - RITONAVIR + LOPINAVIR TABLETAS

19949247-1 TELZIRFOSAMPRENAVIR CÁLCICO EQUIVALENTE A FOSAMPRENAVIR

19946307-1REYATAZ CAPSULAS 150 MG ATAZANAVIR SULFATO 170,84 MG
(CONSIDERANDO UNA PUREZA DE 100%)
EQUIVALENTES A ATAZANAVIR BASE 150,00MG.

19946308-1REYATAZ CAPSULAS 200 MG SULFATO DE ATAZANAVIR, EQUIVALENTA A
200MG DE ATAZANAVIR BASE

19993218-1RETAYAZ 300 MG CAPSULAS SULFATO DE ATAZANAVIR EQUIVALENTE A
ATAZANAVIR BASE



CIRCULAR No 2. DE 2008

19975691-1,2,3,4,5,6 PREZISTADARUNAVIR ETANOLATO EQUIVALENTE A DARUNAVIR

19946337-1 FUZEON POLVO SOLUCION INYECTABLE 90 MG/MIENFUVIRTIDA

19988423-1ISENTRESS RALTEGRAVIR 400 MGRALTEGRAVIR POTASICO (434,4 MG)
EQUIVALENTE A RALTEGRAVIR

19954549-1KIVEXASULFATO DE ABACAVIR EQUIVALENTE A ABACAVIR + LAMIVUDINA

19954549-2KIVEXASULFATO DE ABACAVIR EQUIVALENTE A ABACAVIR + LAMIVUDINA



JOSE VICENTE PARRA TORRES

ECONOMISTA

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCION DE REGULACION

MIEMBRO DEL GRUPO TECNICO ASESOR DE LA
COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE
MEDICAMENTOS

jparra@mincomercio.gov.co

GRACIAS



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

 Colombia®
es pasión